CONSULTORIA JURÍDICA
ABOGADOS & ASOCIADOS
[illegible]

72

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Dra. PATRIA MARIA LEON TOLEDO Ex. Rectora del Colegio Fiscal experimental " VEINTIOCHO DE MAYO " de la ciudad de Guayaquil casada, mayor de edad. al amparo de lo dispuesto en el Art. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 58, 60, 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional acudo ante ustedes, en sus despachos a efecto de presentar, como en efecto presento y demando , por mis propios derechos, **LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN,** por la evidente **VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, EL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO** en los siguiente términos:

DEMANDA.

Presento, ante vuestras autoridades y demando en este acto, la Acción Extraordinaria de Protección por la violación de mis Garantías Constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso, demanda ajustada a los requisitos señalados en el Art.61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que la presento ante ustedes, para que en forma inmediata se sirva enviarla o remitirla a la Corte Constitucional.

1.-LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONADA.

Comparezco en mi calidad de accionante-actora , por mis propios derechos y por los que represento en calidad de Rectora del Colegio Fiscal Experimental " **VEINTIOCHO DE MAYO** " de la ciudad de Guayaquil

2.-CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA.

Conforme consta en la Sentencia emitida dentro del juicio de acción de Protección N° 501 - 2011 cuya competencia radicó por sorteo electrónico en la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el día 14 de diciembre del 2011 dictada a las 11h40 y que me fue notificada el día 26 Diciembre del 2.011 la mencionada sala resolvió:

73

ADMINISTRANDO JUSCTICIA. EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA. revoca la sentencia subida en grado y declara sin lugar la demanda deducida por la Dra. Patria María León Toledo. Ejecutoriada esta resolución . La Secretaria Relatora de esta Sala envié copia certificada de la misma a la Corte Constitucional. conforme lo estipula el Art 86 numeral 5 de la Constitución de la República. Este fallo que revoca la sentencia de primera instancia. Confirma la Acción de Personal No. 000044 como el No.000046 del 6 de Enero del 2.011 y el acuerdo No. 000033 del 9 de Enero del 2.011 emitido por la Dra. Gloria Vidal Illingworth Ministra de Educación, mediante el cual. me remueve de las funciones Indica la recurrente que mediante los acuerdos ministeriales mencionados, se ha procedió en forme ilegal y arbitraria a removerla de las funciones, sin justificación alguna violentando todo procedimiento administrativo y legal. sin el debido derecho a la defensa. .

3.-DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Dentro del expediente de Acción de Protección que se inició. la competencia correspondió inicialmente a la Jueza Vigésimo Séptimo de Garantías Penales del Guayas. Se cito a la parte demandada . Gloria Vidal Illingworth. Ministra de Educación. así como también se cito al Sr. Dr. Antonio Pazmiño Icaza Director Regional uno de la Procuraduría General del Estado que comparecieron a la accion propuesta . se emitió la resolución o sentencia. de primera Instancia. que por imperativo de las Ley y la Razón y el derecho como las fragrantes violaciones Constitucionales a mis garantías. se resolvió a mi favor . dejando sin efecto jurídico ni eficacia legal dichos acuerdos de remoción .Que. de parte del Ministerio de Educación. presentaron la correspondiente apelación. la misma que por sorteo electrónico. recayó ante la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. asignándole el No. 501 -2.011. QUE. presenté de conformidad con el Art 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Formal petición de ser escuchada y las partes procesales fuimos escuchados por los Jueces Sustanciadores. conforme consta del expediente. y. luego se emite la resolución o SENTENCIA en la que revocan la sentencia venida en grado y declara sin lugar la Acción de protección que presente. sin que exista MOTIVACION alguna ni fundamento y violando el contenido de los Art(s) 11 numeral 5; 76 numerales 1,2,3,7, ; 82; 86 numerales 2 y 3. 88; 424 y 426 de la Constitución de la República; Art 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica Art 14 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ; Art 5, 6,23 y 129 numeral 1 de la Ley Orgánica de la función Judicial. emitida en sus sentencias y que me ha sido notificado el 26 de Diciembre del 2.011. a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil

once presento ante ustedes por considerar de obscuridad la sentencia el legítimo Recurso de AMPLIACION Y ACLARACION, el mismo que mediante providencia de 6 de febrero de dos mil doce y notificada el 15 de febrero del dos mil doce negando la solicitud de aclaración y ampliación.

Por lo tanto demuestro y pruebo haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro de esta acción.

4.-SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La Judicatura que en Segunda Instancia ha tomado la decisión violatoria de mis derechos constitucionales es la Segunda Sala de Lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en el juicio de acción de protección Nº 501 -2011, al confirmar la resolución venida en grado y declarar sin lugar la acción de protección que presente..

5.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.

Consta en la demanda de acción de protección, que presente, los derechos violados a saber: derechos efectivamente violados por la Segunda Sala de Lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a saber:

5.1 Violación al Debido Proceso, señalado en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República, por cuanto corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el **cumplimiento de las normas y los derechos de las partes:** es decir, tienen la obligación los jueces de la Segunda Sala de Lo Civil y Mercantil, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas de aplicar y cumplir las normas constitucionales señaladas en el artículo en referencia: Art. 82; Art 86 numeral 2 y 3; Art. 88; Art. 424 y 426 de la Constitución así como también cumplir con las normas de carácter Internacional de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica,** de la que nuestro país es suscriptor en sus Arts. 1.- Obligación de Respetar los Derechos; Art.8. Garantías Judiciales; así como respetar el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en sus Arts. 14 y 21;
Así como garantizar el cumplimiento de las normas señalada en la Ley Orgánica de la Función Judicial, art 5; art 6; art 23; y art 129 numeral 1 siendo facultad y deber de los Jueces ***"Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por sobre los preceptos legales contrarios a ella":*** y garantizar el cumplimiento de mis garantías constitucionales de protección eficaz e inmediata de mis derechos reconocidos en la constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

así señalados en el art 6 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional .

Lo que se ha violado e incumplido de parte de los jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas, al no aplicar las normas Internacionales y los derechos de las partes, y han omitido todos mis ARGUMENTOS LEGALES EXPUESTOS en la acción de protección, de relevancia constitucional por cuanto vivimos en régimen de derechos y justicia social en la que prima la norma suprema y nuestra Constitución es garantista de los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, de respeto a los Derechos Humanos y a los Pactos Internacionales, se equivocaron y cometieron injusticias más aún es que violaron todo precepto legal desconociendo mis derechos y garantías constitucionales

5.2 Se ha violado la presunción de inocencia, establecido en el Art. 76 # 2 de la Constitución de la República.

5.3 Se ha vulnerado el trámite propio al procedimiento a seguirse; Art. 76 de la Constitución de la Republica numeral 3; "solo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o Autoridad competente y con observancia del trámite de cada *procedimiento establecido"; el organismo competente señores magistrados* que tenían que juzgar esta determinado en forma expresa en la, La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio y su Reglamento General aplicando el art.119.1 reformado, esto es SUMARIO ADMINISTRATIVO, QUE EN EL PRESENTE CASO, NUNCA SE DIO, NO SE TRAMITO, NO EXISTE.

5.4 Violación al Derecho a la Defensa establecido en el Art. 76 numeral 7; literales a).- Fui privada del Derecho a la Defensa, no se observó el proceso Administrativo. b).- *No se me dio el tiempo ni los medios adecuados para* preparar mi defensa; c).- No he sido escuchada en el momento oportuno, en las Comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional ; h).- No he podido presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos que me asisten, ni de replicar, ni presentar pruebas, ni contradecirlas, se me dejó en la indefensión total; y, m).- Existe una inadecuada motivación en la sentencia emitida por los Jueces de la Segunda Sala de Lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas , por cuanto no se enuncian normas procesales ni artículos relacionados a las leyes, todo es incoherente, por cuanto vivimos en régimen de derecho y justicia constitucional, confunden con legalidades que han sido superadas por la actual Constitución que es Garantista de los Derechos Humanos.

5.5. Se ha violado el Derecho a la Seguridad Jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas; éste ejercicio de los derechos está contemplado en el Art. 11 numeral 5 de la Constitución que determina.

77

Estos Jueces en consecuencia de La Segunda Sala. han vulnerado mis garantías constitucionales. han cometido delito de prevaricato, no han aplicado las normas constitucionales señaladas en mi demanda art. 76; 86; 87; 88; 167; 424 y art. 426 de la Constitución de la Republica que expresa: ***"Todas las personas autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.***

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución aunque las partes no las invoquen expresamente Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Así también tienen la obligación conforme al art. 129 de la Ley Orgánica de la Función Judicial numeral 1:***"aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por sobre los preceptos legales contrarios a ella".***

PRETENSIÓN CONCRETA

Con los antecedentes expuestos tengo a bien solicitar y demandar por medio de esta **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**. para ante la Corte Constitucional. la tutela efectiva para cesar y reparar la eminente VIOLACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES ya expuestos como son el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia. al tramite de procedimiento, el derecho a la defensa. el derecho a la seguridad jurídica. señalado en el art 76 de la Constitución de la República y desechar por improcedente la sentencia de Segunda instancia emitida por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justica del Guayas debiendo de admitirse esta acción extraordinaria de protección y **DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR URGENTE E INMEDIATA LA SUSPENSIÓN**

78

DEFINITIVA DE LOS Acuerdos Ministeriales No. 000044, la acción de personal No. 000046 ambos del 6 de Enero del 2.011 y el Acuerdo No. 0000033 del 9 de Enero del 2.0111, emitido por la Ministra de Educación y Director Provincial de Educación del Guayas, y ordenen en sentencia definitiva **MI REINTEGRO INMEDIATO A LAS FUNCIONES DE RECTORA TITULAR DEL COLEGIO FISCAL EXPERIMENTAL DE SEÑORITAS " VEINTIOCHO DE MAYO " DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, asi como declarar la violación de mis derechos, la reparación integral del daño que me ha causado la violación de los mismos por no habérselos respetados, a fin de que impere la seguridad jurídica y las normas del debido proceso

FINALIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS.

El mas alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución.

El estado sus delegatarios y concesionarios y toda persona que Actúe en ejercicio de potestad publica deberá REPARAR la violación de los Derechos por falla en los servicios o por la acción u omisión antijurídica de sus funcionarios o empleados. Art. 11 numeral 9 de la Constitución.

Principio de Supremacia de la Constitucion

La constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder publico deberán mantener.

Conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia juridica Art. 424 inciso 1 de la Constitución de la Republica

JURAMENTO.-

Declaro bajo juramento legal que ésta es la única acción extraordinaria de proteccion que estoy presentando en relación con éste caso.

TRÁMITE.-

El trámite que debe seguir la presente acción está determinado en los art. 58, 59, 60, 61 ibidem de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CONSULTORIA JURÍDICA
ABOGADOS & ASOCIADOS
[illegible]

79

NOTIFICACIONES:
Que me correspondan las recibiré en el CASILLERO CONSTITUCIONAL NRO. 458.

CITACIONES al señora Dr. Gloria Vidal Illingworth Ministra de Educación se la citará en su despacho que lo tiene ubicado en la ciudad de Quito. calles Av. Amazonas N. 34-451 entre Avenida Atahualpa y Juan Pablo Saénz.

Al Sr. Dr. Diego Garcia. Procurador General del Estado o uno de sus Representantes se lo citará en la ciudad de Quito en las calles Robles 731 y Nueve de Octubre.

A los Magistrados de la Segunda Sala de la Corte Provincial del Guayas se los notificara en su despacho que está ubicado en el Sexto Piso de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.

Acompaño copias de ley. sirvase remitir en el término de ley el expediente completo a la Corte Constitucional en el término de **CINCO DÍAS** señalados en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional.

AUTORIZACION. Autorizo a los profesionales del derecho Doctor. HERBART STALIN CARRASCO VALAREZO y Abogado JUAN LEON TOLEDO en la defensa de mis derechos dentro de ésta acción extraordinaria de protección a a fin de que asistan a las diligencias de rigor y presenten los escritos que fueran necesarios en mi defensa de mis legitimos derechos constitucionales

Sirvase Proveer conforme lo solicito

Dra. Patria Maria Leon Toledo
ACTORA-DEMANDANTE.

Dr. Herbart Stalin Carrasco Valarezo
Matr. 6440 C.A.Q

Ab. Juan Leon Toledo.
Matr. No.3 325 C.A-G

Ab. Belgica Acosta Carvajal
SECRETARIA RELATORA TE DE LA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS